



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) cuarcita, denominada “El Rebollar” nº 395, sita en el término municipal de Torralba de los Sisones, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Hormigones La Paz, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Hormigones La Paz, S.L. con fecha 12 de mayo de 2017 sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 26 de julio de 2010 fue otorgada a favor de la empresa Hormigones La Paz, S.L. la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) cuarcita, denominada “El Rebollar” nº 395, por un periodo de vigencia hasta el 24 de septiembre de 2017, con carácter prorrogable y sobre una superficie de 8,6182 ha en la parcela 33 del polígono 8 del término municipal de Torralba de los Sisones, provincia de Teruel.

Previamente y mediante Resolución de 21 de julio de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 152 el día 7 de agosto de 2009, fue formulada la Declaración de Impacto Ambiental relativa a este aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

La explotación dispone de un aval para hacer frente a las labores de restauración, presentado el 23 de junio de 2010, por la cuantía de 108.311 €.

Segundo. - Con fecha 12 de mayo de 2017 la sociedad Hormigones La Paz, S.L. solicitó la prórroga del periodo de vigencia de esta explotación por un plazo de 10 años, adjuntando contrato de arrendamiento en vigor de la parcela objeto de explotación.

El 15 de noviembre de 2018 la empresa titular presentó escrito exponiendo que: *“revisada la documentación completa de la cantera se comprueba que el condicionado nº 3 de la Declaración de Impacto Ambiental establece que la explotación se habrá de realizar en un plazo de 15 años, sin posibilidad de prórroga”*, proponiendo por ello el 26 de julio de 2025 como nueva fecha de finalización de la solicitud de prórroga de que se trata.

Tercero. - Con fecha 15 de noviembre de 2018 fue presentado por la empresa un nuevo plan de restauración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, con fecha 24 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 38 el anuncio sometiendo al trámite de información pública y de participación pública el citado plan de restauración, no constando la presentación de alegación alguna a los efectos.

Cuarto. - El 28 de julio de 2023 fue emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, proponiendo establecer, entre su condicionado, una garantía financiera total para afrontar la rehabilitación de los trabajos afectados por la explotación de 161.573,73 €.

Quinto. - Con fecha 22 de agosto de 2023 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sobre la solicitud de prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación “El Rebollar” nº 395.



Fundamentos de Derecho

Primero. - En la tramitación del expediente se cumple con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El punto 3 del condicionado general de La Declaración de impacto ambiental formulada para este aprovechamiento mediante Resolución de 21 de julio de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental establece que *“Con el fin de asegurar la recuperación de los usos actuales del monte de utilidad pública en un plazo de tiempo razonable, la explotación se habrá de realizar en un máximo de 15 años, sin posibilidad de prórroga”*. Teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento es de 26 de julio de 2010, el nuevo periodo de vigencia del derecho minero no podrá superar la fecha correspondiente al 26 de julio de 2025.

Tercero. - La empresa titular acreditó el derecho al aprovechamiento de los terrenos hasta el 10 de febrero de 2027 mediante la aportación de copia del contrato firmado el 10 de febrero de 2017 con el Ayuntamiento de Torralba de los Sisones, como titular de los terrenos objeto de explotación.

Asimismo, se pretende dar continuidad al proyecto de explotación que dio origen a la autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente y a los efectos los correspondientes planes de labores.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) cuarcita, denominada “El Rebollar” nº 395, sita en el término municipal de Torralba de los Sisones, provincia de Teruel y titularidad de la empresa Hormigones La Paz, S.L., hasta el 26 de julio de 2025, debiéndose cumplirse las condiciones que a continuación se relacionan:

- Las recogidas en la Resolución de otorgamiento de la autorización de explotación de fecha 26 de julio de 2010.
- El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.



Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, fechado en octubre de 2018 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 28 de julio de 2023, con el siguiente condicionado ambiental:

1. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón.
2. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 21 de julio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto general de explotación de la cantera “El Rebollar”, en el término municipal de Torralba de los Sisones (Teruel), en el informe al plan de restauración, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
3. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de tres años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural y afecciones a los Hábitats de Interés Comunitario y a fauna catalogada como amenazada del entorno. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.
4. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
5. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.
6. Se deberá estar en posesión de todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, especialmente las relacionadas con la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada otorgada por parte del Ayuntamiento de Torralba de los Sisones, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requiere autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente, así como el aprovechamiento de aguas. Se deberá tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental una prórroga de la Concesión de Uso Privativo del Monte de Utilidad Pública, así como cumplir las condiciones de la resolución que la autorice.



7. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o los lodos decantados en la balsa de retención de aguas por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados, según el artículo 3.7.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
8. Se respetarán los periodos de actividad establecidos en el condicionado número 2 de la Declaración de Impacto Ambiental y tal y como se establece en el Plan de Restauración. Es decir, no se realizará en la explotación ningún tipo de actividad minera desde el 15 de diciembre hasta el 15 de febrero, limitando asimismo las voladuras hasta el 15 de junio.
9. Las voladuras deberán realizarse previa autorización de la Autoridad Minera, evitando intensidades acústicas elevadas que puedan incidir sobre la población, fauna salvaje e infraestructuras cercanas. Para ello se ajustará el diseño de la voladura de manera que se minimicen las afecciones por ruidos y vibraciones y así sean más compatibles con el medio ambiente. Se ajustarán en el diseño de la voladura aspectos como pueda ser dividir la carga dentro del barreno con retacados intermedios, carga máxima operante, secuencia de disparo, distancia y orientación de la voladura, no realizar voladuras cuando la dirección del viento coincida con la de las áreas habitadas y/o puntos de nidificación de avifauna catalogada como amenazada, etc...

Además, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y de la Norma UNE 22.381-93 que determina los límites tolerables de vibración debida a voladuras para cada frecuencia y tipo de estructura. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles. Se comunicará, con una antelación de al menos 48 horas, el día previsto para las voladuras al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo en Teruel.

10. La rehabilitación final deberá contar con criterios de restauración geomorfológica que permitan un adecuado manejo de la escorrentía superficial para una recuperación de las condiciones edáficas del terreno y mayor integración paisajística con el entorno.
11. Se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado o se retirarán.
12. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En concreto, las labores de cambios de aceite, grasas y el mantenimiento de la maquinaria o vehículos de la explotación, se deberán realizar fuera de la misma, en taller. Los aceites y residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
13. Durante la ejecución de las labores se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual y legislación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.



14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. En la siguiente revisión se deberán concretar y describir suficientemente las instalaciones para el tratamiento mineral a realizar en la explotación, así como lo mencionado en el punto 7 de este condicionado relativo a las instalaciones de residuos.
15. En el caso de que quieran extenderse las labores mineras más allá del plazo autorizado, el promotor deberá solicitar con antelación una modificación de la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 21 de julio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en concreto de su condicionado número 3, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
16. Se establece una garantía financiera total para afrontar la rehabilitación del aprovechamiento en su conjunto de ciento sesenta y un mil quinientos setenta y tres euros con setenta y tres céntimos de euro (161.573,73 €). Teniendo en cuenta que la fianza constituida asciende a una cuantía de ciento ocho mil trescientos once euros (108.311 €), deberá constituirse un importe complementario al ya depositado de cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos euros con setenta y tres céntimos de euro (53.262,73 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación, pudiéndose depositar esta cantidad al inicio de los trabajos en la Fase III.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

María Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)